

Las partidas, q.^{as} se estimaron dever contribuir algunos
de los eclesiasticos particulares; Y menor de la individual
noticia, q.^{as} se deve dar à los S.^{os} diputados, como tales
concurrentes al repartim.^{to} ó combenio, de lo q.^{as} devan haver
contribuido en los años anteriores, sobre el quanto de la
contribucion, ramos de su destino, y aplicacion, q.^{as} corresponde
à cada uno, con cuias precisas qualidades, y sin ellas no,
se hare justificable, y sin daño de tercero la asignacion de
partidas à todo contribuyente: Y por consiq.^{ue} perjudicado
el dño. de esta comunidad, q.^{as} no deve darse lugar à ello,
atendiendo àl espíritu de la providencia ya citada, q.^{as} dio
el real consep. de Hacienda. Y para ocurrir à el agrava-
bio, q.^{as} se puede ocasionar, à parecido combeniente
à esta comunidad executar esta representacion por
medio de sus infrascriptos comisarios, para q.^{as} en vista
de ella, y de los demas fundam.^{tos} de plena justifica-
cion, q.^{as} le asienten, se sirva S.^o mandar q.^{as} S.^{os} de
Justicia, consep. y revim.^{to} oiga las excepciones, q.^{as} se
le propongan por los eclesiasticos particulares, q.^{as}
estén comprehendidos en S.^{os} repartim.^{to} con interven-
cion de los diputados de el clero, q.^{as} devan fir-
mar, quanto en el assumpto se resuelva, para como-
boracion de el combenio, q.^{as} se previene por S.^{os}
real consep., guardandose à lo menos el modo, y
forma, q.^{as} se practica para con los legos: Y tam-
bien, q.^{as} para acuarre de los ramos de la contri-
bucion, y aplicacion à ellos en la parte, q.^{as} les co-
rresponde, se les admitan las propuestas, y se les
de raron, de las q.^{as} huvieren en los terminos, en q.^{as}